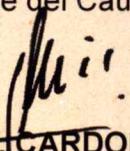


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente trámite correspondió por reparto del 03 de noviembre de 2023. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, noviembre 23 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, noviembre 23 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1327
RADICADO: 2023-00313

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía-**
DEMANDANTE: **SUMOTO SA -NIT. 800.235.505-9**
DEMANDADO: **MAYRA ALEJANDRA CAICEDO VILLADA CC1.114.897.646**
FRANCIA VILLADA BERMUDEZ CC31.629.530
RADICADO: **76-275-40-89-001-2023-00313**

Revisada la presente demanda, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librá el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **SUMOTO SA -NIT. 800.235.505-9**, a través de apoderado judicial, en contra de **MAYRA ALEJANDRA CAICEDO VILLADA y FRANCIA VILLADA BERMUDEZ**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

A. PAGARE POR VALOR \$8.686.656

- a. Por la suma de **\$36.068 M/Cte.**, por concepto de saldo de la cuota #39 del 08/11/2022.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa fijada por la Superfinanciera, a partir del 09/11/2022 y hasta que se verifique su pago.
- c. Por la suma de **\$196.359 M/Cte.**, por concepto de saldo de la cuota #40 del 08/12/2022.
- d. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa fijada por la Superfinanciera, a partir del 09/12/2022 y hasta que se verifique su pago.
- e. Por la suma de **\$196.359 M/Cte.**, por concepto de saldo de la cuota #41 del 08/01/2023.
- f. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa fijada por la Superfinanciera, a partir del 09/01/2023 y hasta que se verifique su pago.
- g. Por la suma de **\$196.359 M/Cte.**, por concepto de saldo de la cuota #42 del 08/02/2023.

- h. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa fijada por la Superfinanciera, a partir del 09/02/2023 y hasta que se verifique su pago.
- i. Por la suma de **\$196.359 M/Cte.**, por concepto de saldo de la cuota #43 del 08/03/2023.
- j. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa fijada por la Superfinanciera, a partir del 09/03/2023 y hasta que se verifique su pago.
- k. Por la suma de **\$196.359 M/Cte.**, por concepto de saldo de la cuota #44 del 08/04/2023.
- l. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa fijada por la Superfinanciera, a partir del 09/04/2023 y hasta que se verifique su pago.
- m. Por la suma de **\$196.359 M/Cte.**, por concepto de saldo de la cuota #45 del 08/05/2023.
- n. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa fijada por la Superfinanciera, a partir del 09/05/2023 y hasta que se verifique su pago.
- o. Por la suma de **\$196.359 M/Cte.**, por concepto de saldo de la cuota #46 del 08/06/2023.
- p. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa fijada por la Superfinanciera, a partir del 09/06/2023 y hasta que se verifique su pago.
- q. Por la suma de **\$196.359 M/Cte.**, por concepto de saldo de la cuota #47 del 08/07/2023.
- r. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa fijada por la Superfinanciera, a partir del 09/07/2023 y hasta que se verifique su pago.
- s. Por la suma de **\$196.359 M/Cte.**, por concepto de saldo de la cuota #48 del 08/08/2023.
- t. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa fijada por la Superfinanciera, a partir del 09/08/2023 y hasta que se verifique su pago.

B. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Decretar las siguientes medidas previas, denunciadas como de propiedad de la demandada:

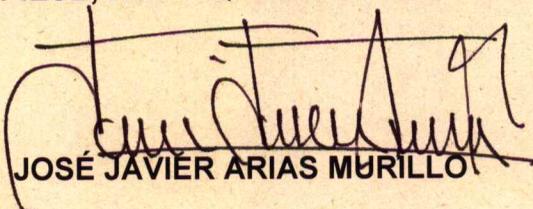
- a. Medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, con todas sus prestaciones y demás, que devenga la señora MAYRA ALEJANDRA CAICEDO VILLADA, con CC1.114.897.646 como empleada de la IPS CLINICA SALUD FLORIDA, ubicada en la Carrera 19 #10-32 de Florida-V.

Líbrese el respectivo oficio dirigido al Gerente y/o Pagador de dicha empresa, informando sobre la medida decretada.

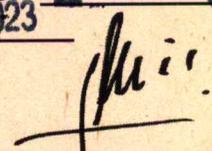
QUINTO: RECONOCER personería judicial a la profesional **Carolina Penilla Reina**, portadora de la CC No. 30.039.667 y TP No. 145.029 del C. S. de la J., a fin de que represente a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 33-62 de fecha 24 NOV 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario